



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-003-2019-00171-01

Auto de sustanciación No. 0252

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral de
NAPOLEÓN RAMÍREZ CASTAÑEDA en
contra de ÓSCAR HERNANDO VELANDIA
PÉREZ y OTRA.

El abogado RUBÉN DARÍO VALBUENA GARZÓN, obrando en calidad de apoderado judicial de los demandados CECILIA QUIMBAYO CASTAÑEDA y OSCAR HERNÁN VELANDIA PÉREZ, allegó memorial en el que informa al despacho que desiste del recurso de apelación formulado por la parte pasiva respecto del numeral 2 de la sentencia proferida el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, que impuso a sus representados la carga pensional conforme al cálculo actuarial que realice la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, por el período comprendido entre el treinta (30) de octubre de 2013 al veintiocho (28) de febrero de 2014, en favor del actor, toda vez que, el extremo demandado, ya cumplió la mentada orden.

Los requisitos para la procedencia y aceptación del desistimiento, se encuentran previstos en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario...”

Así las cosas, verificado el cumplimiento de los mismos, se aceptará el desistimiento del remedio vertical incoado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

De igual manera, y en aplicación de la normativa en cita, se impondrá condena en costas a la parte accionada en favor del demandante.

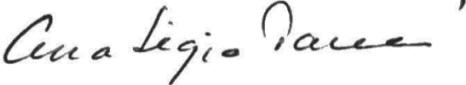
Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia proferida el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte pasiva en favor del actor, conforme con lo previsto en el artículo 316 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, fijándose como agencias en derecho, la suma de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente al momento del pago.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del recurso de apelación incoado por la parte demandante respecto de la providencia de fecha y orígenes anotados.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c6e4941ae8ddb8c85b0cfae4b56b2ed9cf7ee2fa7b8624bd7d31260b21d304**

Documento generado en 17/04/2024 11:19:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>